

a las 11,45 horas, con documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1981, de 23 de julio.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos, del Decreto 3-4-1971 al calificar la falta como grave en su grado mínimo.

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra esta escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 25 de enero de 1982.

ANUNCIO

1325

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa RAFAEL CAPILLA SERRANO, con último domicilio sito en Logroño, calle Primo de Rivera, 14-16., que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número AO-388 de 1981 en 13-11-1981, a dicha Empresa, de actividad Hostelería y domicilio el indicado en la que se hace constar:

“Que habiendo citado a la empresa, ante esta Inspección de Trabajo, para el día 12-11-1981, a las 11,45 horas, con documentación laboral, no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio. Se requiere a la empresa para que comparezca nuevamente ante esta Inspección, el próximo día 24 a las 11,45 horas, con la documentación solicitada en la primera citación. Que no se levante Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos, del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como grave en su grado mínimo. Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de es-

te documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.”

Logroño, 29 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1381

ANUNCIO

1326

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ, con último domicilio sito en Logroño, calle Marqués de Murrieta número 18-bajo, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número SH-352/1981, en 29-10-1918 a dicha Empresa, de actividad venta de automóviles y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

“Que se ha comprobado que la Empresa tiene las siguientes deficiencias en materia de Seguridad e Higiene: El disyuntor diferencial del cuadro central debe de ir empotrado en un armario adecuado. En el cuarto de aseo se debe instalar ventilación forzada. Por lo que se infringen los artículos 51 y 40 respectivamente de la O. G. S. H. Orden Ministerial de 9-3-71. Tratándose de una infracción calificada como falta grave en grado mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 y 4 de la mencionada O. G. S. H. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas DIEZ MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la mencionada Orden Ministerial. Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.”

Logroño, 29 de abril de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1382

ANUNCIO

1327

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Empresa PEDRO MARIA LAUREGUI FANO, con último domicilio sito en Logroño, calle Pino y Amorena, números 6-8, 8.-C, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción número AO-568/81, en 18-12-1981, a dicha Empresa, de actividad Hostelería y domicilio el indicado en la que se hace constar:

“Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 17-12-81, a las 10,30 horas con documentación laboral no se presentó, por lo que se infringe el artículo 14. g) del Decreto 2.122/1971, de 23 de julio. Se requiere a la Empresa para que comparezca nuevamente ante esta Inspección, el próximo día 7 de enero de 1982, a las 10,45 horas con la documentación laboral solicitada.— Que no se levante Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.— Por lo que se propone la imposición de la multa total de diez mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16. dos del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como grave y sancionarla en su grado máximo.— Se advierte a la Empresa que en